

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:

Demandado:
Asunto:

Controversia Contractual
110013336038202200326-00
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –
CAR- y otro
Municipio de Madrid – Cundinamarca
Traslado medida cautelar

Con la presentación de la demanda, en escrito separado, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado¹, esto es, la Resolución No. 049 de 2022 por medio de la cual se liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo No. 1852 de 2017 suscrito entre el municipio de Madrid, Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–².

El numeral 2° del artículo 230 del CPACA, contempla como medida cautelar la suspensión provisional de los actos administrativos. Ahora, frente al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, el artículo 233 de dicha codificación establece que “(...) El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente de la contestación de la demanda. (...)”. En ese orden de ideas, se correrá traslado de la solicitud elevada por la parte actora a las entidades demandadas, a fin de que expongan sus argumentos sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: Por Secretaria **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (5) días a las entidades demandadas, respecto de la medida cautelar solicitada por la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: spulidom@car.gov.co; alepu_2001@yahoo.com; buzonzudicial@car.gov.co;
Parte demandada: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co; notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co; notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Ver documento digital denominado “08 SolicitudMedidaCautelar”.

² Cuyo objeto fue "aunar esfuerzos entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones - ICCU, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y e/ municipio de Madrid, Cundinamarca, con el fin de dar cumplimiento al fallo del 27 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, en el sector de la cantera Salónica, municipio de Madrid, Cundinamarca".

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3368ab1435de112d1083d0114b2174ffb766bbfac83fdf0f42cf6809b1b93c**

Documento generado en 25/09/2023 09:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>